



## INSTRUCCIONES

Este formulario deberá completarse para cada localidad de todo comerciante debidamente registrado con volumen de negocios menor de quinientos mil dólares (\$500,000) que interese solicitar un certificado de exención del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU). El mismo deberá completarse en todas sus partes de forma clara y legible. El presentar un formulario incompleto podría demorar la evaluación de su caso y la emisión del certificado de exención.

Al emitir los certificados de exención, el Secretario de Hacienda (Secretario) se asegurará de lo siguiente:

- (1) que la persona que solicita dicho certificado es un comerciante o titular de alguna exención;
- (2) que la persona está debidamente registrada en el Registro de Comerciantes del Departamento de Hacienda (Departamento);
- (3) en el caso de un revendedor, que éste le provea una descripción detallada de la propiedad mueble tangible que comprará para la reventa en el curso ordinario de su negocio;
- (4) que no tenga deuda alguna con el Departamento;
- (5) que haya radicado todas sus planillas, incluyendo las planillas de contribución sobre ingresos y aquellas relacionadas al IVU; y
- (6) que provea las Declaraciones de Volumen de Negocios para el pago de la Patente Municipal de todos los municipios en que haga negocios (Declaraciones de Volumen de Negocios).

Si sometió las Declaraciones de Volumen de Negocios ante el Departamento con una solicitud anterior a ésta, indíquelo en el Encasillado Núm. 7 y no someta nuevamente las mismas.

El Secretario podrá requerir que una persona someta documentación y evidencia de su estructura organizativa, certificaciones de deuda contributiva o cualquier otra información o documento necesario durante el proceso de revisión. Además, el Secretario podrá revocar los certificados de exención a cualquier persona que incumpla con cualesquiera de los requisitos dispuestos en el Subtítulo BB del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado (Código). Cualquier persona a quien se le haya revocado un certificado de exención podrá solicitar, un año después de dicha revocación, que se le emita un nuevo certificado de exención, sujeto a los requisitos indicados anteriormente.

Toda persona que viole las disposiciones del Subtítulo BB del Código, los requerimientos del Secretario bajo el mismo o los reglamentos promulgados al efecto, estará sujeta a sanciones administrativas y penales, según sea determinado. Por lo tanto, la información suministrada debe ser cierta, correcta y completa.

Esta solicitud se radicará en cualquiera de los Distritos de Servicio al Comerciante localizados en San Juan, Bayamón, Carolina, Caguas, Humacao, Arecibo, Ponce, Mayagüez y Aguadilla. También podrá enviarlo por correo al Departamento de Hacienda, Negociado de Impuesto al Consumo, Certificado de Exención, PO Box 9024140, San Juan, PR 00902-4140.